



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Correo	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
--------	--

Proceso	VERBAL	
Demandante	SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE	
Apoderado	Dr. SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO	
Demandado	JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA,	
Demandado	VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA,	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00130-00	
Link al expediente	Fue enviado al señor apoderado con el auto inadmisorio.	

Para el pedido decreto de la medida cautelar con la cual se pretende obviar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificada por el art. 621 del Código General del Proceso, previo a la admisión de la demanda para la cual ya fueron cumplidos los requisitos exigidos, y dentro del término de cinco días préstese caución por la suma de \$15'800,000 que equivale al 20% de las pretensiones. Art. 590 numeral 2º y parágrafo 1º, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
El juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 Dto 491-2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 113 del 19 de julio de 2021.
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora